Intecap

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SESENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTISÉIS (GE-AL-66-2026). En la ciudad de Guatemala, el veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis. NOSOTROS: Por una parte, **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES,** de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **JOSÉ DAVID GULARTE BALDIZÓN,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos veintinueve espacio ochenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco espacio cero ciento uno (2529 82665 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario Especial Administrativo con Representación de la entidad "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil

MOTORES PANAMERICANOS, S.A.

Intecap REVISADO

General de la República de Guatemala, al número cincuenta y tres mil novecientos doce (53912), folio quinientos cincuenta (550), libro ciento cuarenta y siete (147) de Sociedades, propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos tres (642803), folio novecientos cuarenta y siete (947), libro seiscientos cuatro (604) de Empresas Mercantiles; calidad que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número dos mil trescientos veintiuno (2321) de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, autorizada en esta ciudad por la Notaria María del Rosario Piedrasanta Velásquez, debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo la inscripción número uno (1) del poder número cuatrocientos catorce mil doscientos setenta y seis guion E (414276-E), de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número seiscientos setenta mil trescientos treinta y siete (670337), folio cuatrocientos cuarenta y siete (447), libro ciento cuatro (104) de Mandatos. En lo sucesivo seré denominado "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA"; señalo como lugar para recibir notificaciones en Agencia Nissan Pradera, ubicada en dieciocho (18) calle veintiséis guion cincuenta y nueve (26-59), zona diez (10), de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion

noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Licitación Pública número uno guion dos mil veintiséis (1-2026), cuyo objeto es la compraventa de vehículos para uso institucional; bajo el número de operación Guatecompras veintiocho millones setecientos setenta y cuatro mil cuarenta y tres (NOG 28774043); Acta número SC guion cero sesenta y uno guion dos mil veintiséis (SC-061-2026), de fecha siete de abril de dos mil veintiséis, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion cero setenta y dos guion dos mil veintiséis (SC-072-2026), de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, de calificación y adjudicación de ofertas; Acta número SC guion cero ochenta y cuatro guion dos mil veintiséis (SC-084-2026), de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis, modificatoria; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veintiséis guion veintiocho millones setecientos setenta y cuatro mil cuarenta y tres guion treinta y tres millones trescientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta y dos (LIC-2026-28774043-33386552), código de autenticidad ochenta y tres D noventa y seis BB cinco (83D96BB5), de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis; oferta de "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis; Certificaciones de los Puntos Tercero y Décimo Primero de las Actas números diecisiete y treinta y cuatro ambas guion dos mil veintiséis (17-2026 y 34-2026) de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fechas trece de mayo y veintitrés de septiembre ambas de dos mil veintiséis; Providencias números SS guion doscientos cincuenta guion dos mil veintiséis (SS-250-2026), de fecha quince de mayo de dos mil veintiséis y SS guion quinientos noventa y nueve dos mil veintiséis (SS-599-2026) de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis. Se tiene por incorporada al presente contrato

MOTORES PANAMERICANOS, S.A.

la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa de vehículos para uso institucional; para el efecto "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" vende al "INTECAP" **dos (2) vehículos tipo Urvan Panel**, marca Nissan, modelo dos mil veintisiete (2027), de origen y país de fabricación Japón, con las siguientes características y especificaciones: motor de cuatro (4) cilindros, combustible diésel, motor turbo diésel intercooler, sistema de inyección diésel electrónico, cilindrada de dos mil quinientos (2,500) centímetros cúbicos, potencia de ciento veintisiete (127) caballos de fuerza a tres mil doscientas (3,200) revoluciones por minuto, torque de trescientos cincuenta y seis (356) Nm a un rango de mil cuatrocientas a dos mil (1,400-2,000) revoluciones por minuto, riel común, tracción cuatro por dos (4 x 2), transmisión mecánica de cinco (5) velocidades, radio de giro de seis (6) metros, suspensión delantera con doble barra de torsión y barra estabilizadora y suspensión trasera de ballesta; sistema de seguridad con dos (2) bolsas de aire frontales para piloto y copiloto, cinturones delanteros de seguridad de tres (3) puntos y pélvico central, tercera luz de freno, frenos delanteros de disco ventilado, frenos traseros de tambor, sistema ABS y válvula sensora de carga; aire acondicionado delantero, radio AM/FM con MP3, Bluetooth y CD, dos (2) bocinas, computadora de abordo, odómetro, reloj digital, tacómetro, timón hidráulico ajustable en altura, vidrios eléctricos y viseras; aros de acero, bumper delantero y trasero color negro, desempañador de vidrio trasero con temporizador, limpiabrisas de dos (2) velocidades e intermitente, manecillas y retrovisores color negro y vidrios entintados; dimensiones de cuatro mil seiscientos noventa y cinco (4,695) milímetros de largo, mil seiscientos noventa y cinco (1,695) milímetros de ancho y mil novecientos noventa (1,990) milímetros de alto; área de carga con dos mil

ochocientos sesenta y cinco (2,865) milímetros de largo, mil quinientos cuarenta y cinco (1,545) milímetros de ancho y mil trescientos cincuenta (1,350) milímetros de alto; capacidad de carga de uno coma cinco (1.5) toneladas; llantas ciento noventa y cinco R quince C (195R15C) y tanque de combustible con capacidad de diecisiete (17) galones; capacidad para dos (2) pasajeros y área acondicionada para transporte de carga, con diseño original; neblineras tipo LED; incluye herramienta básica, llanta de repuesto y polarizado completo, manual del usuario impreso y trámite de placas e impuestos; con precio unitario de doscientos treinta y seis mil novecientos quetzales (Q236,900.00). Los vehículos además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA".

MOTORES PANAMERICANOS, S.A.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compra de los vehículos detallados, en la cláusula segunda del presente contrato es de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q473,800.00);** valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los vehículos han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintiséis guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veinticinco (2026-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-325), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro

corresponda. El pago derivado de la presente negociación se podrá hacer al contratista dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la presentación de la documentación descrita anteriormente.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" se compromete a entregar funcionando al cien por ciento (100%) los vehículos descritos en la cláusula segunda de este contrato en Bodega General del INTECAP, ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad; en un plazo de veinte (20) días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito, la aprobación del presente contrato. Los vehículos deberán ser totalmente nuevos, sin defectos, ni fallas en sus componentes mecánicos, eléctricos y/o electrónicos, ya sea internos o externos, funcionando al cien por ciento (100%) y deberán tener inserto por el fabricante el número de motor, chasis, número de identificación vehicular (VIN), y otra información básica para identificación del mismo, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de licitación y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA". En caso de

incumplimiento del presente contrato por parte de "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" como requisito previo para la recepción de los vehículos objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

MOTORES PANAMERICANOS, S.A.

SEXTA: GARANTÍA: "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" por su parte ofrece una garantía de cinco (5) años o ciento cincuenta mil (150,000) kilómetros, lo que ocurra primero para los vehículos adjudicados; tiempo durante el cual se compromete a reparar los vehículos si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales,

Intecap REVISADO

de fábrica, necesarios para que los vehículos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar los vehículos en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimento de estas obligaciones.

OCTAVA: INDUCCIÓN Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO: "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" dará una inducción para la operación básica del vehículo, medidas de seguridad vial; revisión diaria previa al uso; mantenimiento preventivo, actuación ante emergencias y otras que se consideren necesarias para el buen uso, manejo y operación para los vehículos, en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en los numerales tres punto dos (3.2) y tres punto tres (3.3) de las Bases de Licitación, en coordinación con la Jefatura de la Unidad de Equipamiento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de los vehículos adjudicados.

NOVENA: PROHIBICIONES: "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **JOSÉ DAVID GULARTE BALDIZÓN,** declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley

de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **JOSÉ DAVID GULARTE BALDIZÓN,** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los vehículos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente

MOTORES PANAMERICANOS, S.A.

en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" en la entrega de los vehículos por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA" al disponer de los vehículos y estar listo para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los vehículos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante

de "MOTORES PANAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente

Intecap
Subgerencia

Ing. José David Gularte Baldizón
Mandatario Especial Administrativo
con Representación

MOTORES PANAMERICANOS, S.A.

Intecap REVISADO DEPARTAMENTO DE ASESORÍA